

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, informando que el día 04 de febrero de 2022 el señor PEDRO JULIO LESMES MONTAÑEZ acreditó el pago de los impuestos de remate correspondientes al 1% de retención y al 5% a favor del Consejo Superior de la Judicatura. De igual forma, revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. se pudo verificar que el señor PEDRO JULIO LESMES MONTALEZ el día 04 de febrero de 2022, consignó a órdenes de este despacho la suma de \$80.600.000,00 por concepto del saldo del remate. Por otro lado, el apoderado de los demandados, mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de fecha 02 de febrero de 2022, solicita se requiera a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO para que rinda cuentas de su gestión. Se advierte que revisado el portal web de depósitos judiciales de Banco Agrario de Colombia S.A., a favor del presente proceso y adicional a lo correspondiente al producto del remate, existen títulos de depósito judicial por la suma de \$14.400.000,00. Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra el despacho en oportunidad de resolver sobre la aprobación o improbación de la diligencia de remate del bien inmueble situado en la calle cuarenta y tres (43) número siete – veintisiete (7-27) del Barrio Alfonso López de la ciudad de Bucaramanga, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.300-17718, el cual fue previamente secuestrado y avaluado, conforme al acta de diligencia de remate de fecha 02 de febrero de 2022 adelantada en este despacho.

CONSIDERACIONES

Examinado el diligenciamiento, el bien inmueble ubicado en la Calle 43 No. 7-27 del Barrio Alfonso López de la ciudad de Bucaramanga, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-17718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, objeto de remate, fue debidamente secuestrado y avaluado.

Descripción y ubicación del bien: *Una casa de tapias, madera y tejas, junto con el lote de terreno que ocupa, situada en la calle cuarenta y tres (43) del plano de la ciudad, marcada en su puerta de entrada con el número siete – veintisiete (7-27) del Barrio Alfonso López de la ciudad de Bucaramanga, que mide siete metros (7.00 mts) de frente por veintiséis metros (26 mts) de fondo, alinderada así: POR EL NORTE, con cuadra que es o fue del señor Jesús Montero; POR EL OCCIDENTE, con propiedad que fue del señor Manuel Antonio Ordoñez S; POR EL SUR, Calle 43 al medio con finca que fue del señor Santiago Guerra y POR EL ORIENTE, con propiedades que son o fueron de la señora Isabel Serrano y herederos del señor Antonio Sanabria. Bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.300-17718 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, predio número 010500850023000.*

Dicho inmueble fue adquirido por parte de los señores ADRIANA AMAYA DÍAZ (3.70%), MARY STEFANIE AMAYA DIAZ (3.70%), BERTHA LORENZA DÍAZ DE AMAYA (11,11%), CARLOS VICENTE DÍAZ MOGROVEJO (11,11%), LUIS FELIPE ESPINOZA MOGROVEJO (33.33%), CLAUDIA JULIANA STOEHR DIAZ (3,70%), ALFREDO URIBE MOGROVEJO (4.16%), BRAULIO URIBE MOGROVEJO (4,16%), DANIEL URIBE MOGROVEJO (4,16%), HUMBERTO URIBE MOGROVEJO (4,16%), MARÍA VICTORIA URIBE MOGROVEJO (4,16%), MARITZA DEL CARMEN URIBE MOGROVEJO (4,16%), NANCY URIBE MOGROVEJO (4,16%) Y RAFAEL URIBE MOGROVEJO (4,16%), mediante adjudicación en sucesión de ANA VICTORIA MOGROVEJO CARDOZO, según sentencia de fecha 30 de agosto de 2007 del JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, sentencia debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

De igual forma, los señores BRAULIO URIBE MOGROVEJO, DANIEL URIBE MOGROVEJO, HUMBERTO URIBE MOGROVEJO, MARÍA VICTORIA URIBE MOGROVEJO, MARITZA DEL CARMEN URIBE MOGROVEJO, NANCY URIBE MOGROVEJO Y RAFAEL URIBE MOGROVEJO, adquirieron cada uno 1/7 parte del 4.16% del inmueble, mediante adjudicación en sucesión de ALFREDO URIBE MOGROVEJO, según escritura pública No. 3794 del 17 de septiembre de 2014 de la NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

El aviso de remate se publicó dentro del término previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso y previo a la diligencia, se allegó como manda la misma normativa.

La diligencia de remate fue celebrada el pasado 02 de febrero de 2022 en este despacho y consta en el acta de la diligencia que transcurrida una (1) hora, se dio lectura a las ofertas presentadas en sobre cerrado así:

- Sobre presentado a las 2:26 p.m. por PEDRO JULIO LESMES MONTAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.810, quien hizo postura ofreciendo la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS PESOS (\$185.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

No sobra advertir que en el acta de la diligencia de remate por error involuntario de digitación quedó consignado que el sobre u oferta de remate se presentó a las 3:26 p.m., siendo la hora correcta como se expresó en el inciso anterior, a las 2:26 p.m.

En virtud de que no se advirtieron, ni se plantearon irregularidades que afectaran la diligencia, se procedió a adjudicar el bien objeto de remate al señor PEDRO JULIO LESMES MONTAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.810, advirtiéndosele que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la fecha debía consignar el 5% del valor del remate, a nombre de RAMA JUDICIAL – IMPUESTOS REMATE Y SUS RENDIMIENTOS, el 1% del valor del remate por concepto de Retención en la Fuente, además de lo correspondiente al saldo del remate.

Dentro de la oportunidad, el rematante canceló los porcentajes del 1% y 5% indicados en la diligencia, así como el saldo del remate.

Sin más consideraciones que las expuestas y advertido que la subasta se adelantó con plena observancia de los parámetros legales, el Despacho estima procedente impartirle aprobación.

Por otro lado, debe indicarse que para efectos del registro de esta providencia, necesariamente el inmueble debe encontrarse al día por todo concepto, lo que incluye lo correspondiente al impuesto predial. Frente al tema de los pasivos que actualmente pueda llegar a presentar el inmueble, debe advertirse que según el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, si dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste demuestra todos los gastos pagados por él por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito, dichos conceptos serán reintegrados a éste, descontándose las sumas correspondientes de los dineros producto del remate.

RESUELVE :

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: *Una casa de tapias, madera y tejas, junto con el lote de terreno que ocupa, situada en la calle cuarenta y tres (43) del plano de la ciudad, marcada en su puerta de entrada con el número siete - veintisiete (7-27) del Barrio Alfonso López de la ciudad de Bucaramanga, que mide siete metros (7.00 mts) de frente por veintiséis metros (26 mts) de fondo, alinderada así: POR EL NORTE, con cuadra que es o fue del señor Jesús Montero; POR EL OCCIDENTE, con propiedad que fue del señor Manuel Antonio Ordoñez S; POR EL SUR, Calle 43 al medio con finca que fue del señor Santiago Guerra y POR EL ORIENTE, con propiedades que son o fueron de la señora Isabel Serrano y herederos del señor Antonio Sanabria. Bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.300-17718 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, predio número 010500850023000., el cual fue previamente secuestrado y avaluado, conforme al acta de diligencia de remate de fecha 02 de febrero de 2022 adelantada en este despacho.*

Dicho inmueble fue adquirido por parte de los señores ADRIANA AMAYA DÍAZ (3.70%), MARY STEFANIE AMAYA DIAZ (3.70%), BERTHA LORENZA DÍAZ DE AMAYA (11,11%), CARLOS VICENTE DÍAZ MOGROVEJO (11,11%), LUIS FELIPE ESPINOZA MOGROVEJO (33.33%), CLAUDIA JULIANA STOEHR DIAZ (3,70%), ALFREDO URIBE MOGROVEJO (4.16%), BRAULIO URIBE MOGROVEJO (4,16%), DANIEL URIBE MOGROVEJO (4,16%), HUMBERTO URIBE MOGROVEJO (4,16%), MARÍA VICTORIA URIBE MOGROVEJO (4,16%), MARITZA DEL CARMEN URIBE MOGROVEJO (4,16%), NANCY URIBE MOGROVEJO (4,16%) Y RAFAEL URIBE MOGROVEJO (4,16%), mediante adjudicación en sucesión de ANA VICTORIA MOGROVEJO CARDOZO, según sentencia de fecha 30 de agosto de 2007 del JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, sentencia debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

De igual forma, los señores BRAULIO URIBE MOGROVEJO, DANIEL URIBE MOGROVEJO, HUMBERTO URIBE MOGROVEJO, MARÍA VICTORIA URIBE MOGROVEJO, MARITZA DEL CARMEN URIBE MOGROVEJO, NANCY URIBE MOGROVEJO Y RAFAEL URIBE MOGROVEJO, adquirieron cada uno 1/7 parte del 4.16% del inmueble, mediante adjudicación en sucesión de ALFREDO URIBE MOGROVEJO, según escritura pública No. 3794 del 17 de septiembre de 2014 de la NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

SEGUNDO.- CANCELESE la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-17718. Líbrense los oficios correspondientes para que se surta la novedad.

TERCERO.- SE ORDENA el levantamiento del secuestro y a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO se le ordena que rinda cuentas de su administración dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, y haga entrega del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-17718 al señor PEDRO JULIO LESMES MONTAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.810.

CUARTO.- EXPÍDANSE copias del acta de remate y del correspondiente auto aprobatorio, en los términos del numeral 3° del artículo 455 del Código General del Proceso, para efectos de su registro y posterior protocolización del expediente.

QUINTO.- Una vez se materialice la entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-17718 al señor PEDRO JULIO LESMES MONTAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.810, vuelva el expediente al despacho para proferir sentencia de distribución del producto del remate entre sus condueños, en proporción a sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b689f26664fd4b2c5460dd805e1b6945133cd65d1dcf7b29037985bb7b176c**

Documento generado en 17/02/2022 07:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>